ANEXO Nro. 1

ESTUDIO DEL SECTOR
De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Para el efecto se tomará en cuenta los aspectos que continuación se desarrollan.
1. OBJETO CONTRACTUAL
Prestación de Servicios para el Apoyo a la Gestión como Monitor Rural de Deportes en el Corregimiento de Pueblo Nuevo para el Desarrollo de las Actividades Físicas en el municipio de Necoclí – departamento de Antioquia.
2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD
De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, compilada en el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad. El municipio de Necoclí, como todos los municipios en Colombia, conforme al artículo 311 de la Constitución Política Nacional, como Entidad Fundamental de la División Política – Administrativa del Estado, le corresponde prestar los Servicios Públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las Leyes. El artículo 2 de la misma constitución establece los fines esenciales del Estado y la responsabilidad de las autoridades públicas en materia de derechos humanos: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación…* De acuerdo a lo anterior y dando cumplimiento igualmente al Artículo 209, de la CN, que reza:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal d9, numeral 1°.

Que el artículo 52 de la Constitución Política de 1991 determina que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que la Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo Libre y la Educación Física y se crea El Sistema Nacional del Deporte", contempla que los objetivos generales de la Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

En relación con lo anterior, el Artículo 5° de la misma ley define la recreación como un proceso participativo y dinámico, que permite vivir la experiencia de la vida como un acto de disfrute, creatividad y libertad. Este proceso favorece

el pleno desarrollo de las potencialidades humanas, contribuyendo tanto a la realización personal como al mejoramiento de la calidad de vida, tanto individual como social. Por tanto, la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento es un componente esencial para lograr estos objetivos, generando un impacto positivo en el bienestar de los individuos y la comunidad.

En este mismo contexto, el Artículo 6° de la Ley 181 de 1995 establece que todas las instituciones públicas y privadas de carácter social tienen la obligación de patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades recreativas. A fin de cumplir con este mandato, estas instituciones deberán desarrollar programas destinados al fomento de estas actividades, los cuales deben estar alineados con el Plan Nacional de Recreación. En este sentido, el Estado asume la mayor responsabilidad, pues debe impulsar y promover la recreación en las comunidades y localidades, asegurando que estas actividades lleguen a un número cada vez mayor de personas.

El deporte y la recreación ocupan un papel cada día más relevante en el desarrollo del individuo y la sociedad. Para que se constituya en catalizador de conflictos sociales, la actividad deportiva debe generar y satisfacer diversas expectativas sobre el mejoramiento de la calidad de vida colectiva e individual, fortaleciendo los programas de formación, recreación y rendimiento deportivo, crear espacios para la recreación, la actividad física, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre para la población en general y mejorar la participación de la población, en programas de recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Así mismo se busca la conceptualización del deporte como favorecedor del vínculo social y comunitario, logrando la integración, la sana convivencia y el desarrollo social.

La práctica del deporte y la recreación se visualiza como un proceso permanente de formación personal y social, cuya esencia es el sentido pedagógico en función del desarrollo humano, siendo lo lúdico del juego un pilar fundamental de crecimiento personal y social de las personas. Mediante la práctica del deporte como una forma de aprovechar el tiempo libre es posible generar en los adolescentes del municipio un mejor desarrollo de la salud, la reducción de consumo de sustancias psicoactivas y la integración de los derechos a la educación, la recreación y a la salud. De acuerdo con la Ley 115 de 1994, el área de educación física, recreación y deportes origina uno de los fines de la educación colombiana, una de las áreas fundamentales del currículo (artículo 23) y además constituye un proyecto pedagógico transversal (artículo 14).

Necoclí cuenta con una población de 64.000 habitantes aproximadamente, según reporte DANE, municipio extenso con 8 corregimientos y 132 veredas, donde su mayor población vive en el área rural.

Desde hace varios años los Entes Deportivos Municipales han comenzado el proceso de construcción de su cultura deportiva que comprende las fases de iniciación, formación y énfasis deportivo tanto rural y urbano. Cada etapa está plenamente identifica, diseñada y programada para la consecución de los logros de acuerdo a la edad y en procura de la población beneficiada en la búsqueda de un desarrollo de una base psicomotriz de alta calidad que posteriormente permitirá unos excelentes resultados de formación deportiva, integral y espiritual en la competencia deportiva especifica. La razón de esta administración municipal ¨Necoclí Nuestra Identidad¨ en cabeza del ente deportivo municipal y la secretaria de Educación, Cultura y Deporte, es fomentar en toda la población del Municipio el aprovechamiento del tiempo libre a través de la práctica del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física.

De tal forma que se requiere disponer de Personal Administrativo, como Instructor para la creación de escuelas de iniciación y formación deportiva que garantice el buen funcionamiento de los procesos con los niños y niñas de los Centros de Iniciación y Formación Deportiva, que conlleven el mejoramiento del desarrollo de la calidad de vida en toda la comunidad (veredas, corregimientos, colegios, escuelas, parques, recintos residenciales, etc.), dándole a la niñez y juventud las herramientas e integración social necesarias que ayudan a mejorar la calidad de la educación formando personas integras en el ámbito social, recreativo y deportivo.

Entonces, el Municipio de Necoclí – Antioquia, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades antes expuestas y de interés general, considera necesario y oportuno contratar la **Prestación de Servicios para el Apoyo a la Gestión como Monitor Rural de Deportes en el Corregimiento de Pueblo Nuevo para el Desarrollo de las Actividades Físicas en el municipio de Necoclí – departamento de Antioquia**, en aras de materializar los cometidos estatales.

Para el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, se debe tener en cuenta que:

a) No debe existir subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista.
b) El contratista debe ejecutar las obligaciones con plena autonomía sin imponerle cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral.
c) La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada, por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento.

Lo anterior basado, en el Plan de Desarrollo Vigente y teniendo en cuenta, que la Administración Municipal de Necoclí, no cuenta con Personal de Planta, suficiente que ejerza estas labores.

Plan de Desarrollo:	Nuestra Identidad
Línea Estratégica:	2: Inclusión para el Fortalecimiento del Bienestar Individual, Colectivo y para la Atención del Fenómeno Migratorio
Componente:	2.12: Deportes y Recreación
Programa:	2.12.1: Fomento a la Recreación, la Actividad Física y el Deporte.
Subprograma:	2.12.1.1: Fortalecimiento y Promoción a la Práctica de Disciplinas Deportivas.

Esta contratación se fundamente en el sentido de ejecutar el objeto contractual definido en el presente estudio a través de las actividades previstas en el numeral 3° del aparte 3.3.1 y 3.3.2 sobre las obligaciones específicas y generales del contratista indicadas en este documento del proceso. De esta forma la administración municipal satisface los requerimientos que dan origen al presente proceso contractual.

La responsabilidad del ente territorial de darle cumplimiento a los programas y proyectos contemplados en su plan de gobierno, insumo esencial en materializar las acciones administrativas que conlleve a la puesta en operación de proyectos que generen impactos sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, los servicios que se pretende adquirir, está incluido en el Plan Anual de

Adquisiciones del Municipio de Necoclí - Antioquia, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web del ente Territorial como en el SECOP.

3. PERSPECTIVA LEGAL

El municipio de Necoclí – Antioquia, pretende contratar los servicios profesionales de una persona natural o Jurídica, para la **Prestación de Servicios para el Apoyo a la Gestión como Monitor Rural de Deportes en el Corregimiento de Pueblo Nuevo para el Desarrollo de las Actividades Físicas en el municipio de Necoclí – departamento de Antioquia**.

Contrato de **servicios profesionales/los servicios de apoyo a la gestión**, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos*.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado:

"…serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.
(…)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"….se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".
(…)

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas.

Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)".

Basándonos en esta última información el municipio de Necoclí Antioquia tuvo en cuenta la persona natural o Jurídica que han prestado sus servicios en contratos con objeto igual o similar al que se requiere y que se relacionan en el análisis de la demanda.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos**, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

La división de los sectores es la siguiente:

1. Sector primario o sector agropecuario,
2. Sector secundario o sector Industrial, y
3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, entre otros.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a la **Prestación de Servicios para el Apoyo a la Gestión como Monitor Rural de Deportes en el Corregimiento de Pueblo Nuevo para el Desarrollo de las Actividades Físicas en el municipio de Necoclí – departamento de Antioquia**.

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, se toman teniendo en cuenta el perfil y la experiencia, cuya exigencia de requisitos es: ***Acreditar Titulo como bachiller, Técnico, tecnólogo en cualquier modalidad y seis (6) meses de experiencia como entrenador deportivo.***

A partir de lo anterior, la entidad manejara los estándares de honorarios fijados de conformidad con la tabla establecida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP para 2025.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA
Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil: ***Acreditar Titulo como bachiller, Técnico, tecnólogo en cualquier modalidad y seis (6) meses de experiencia como entrenador deportivo.*** **Educación:** Formación Profesional. **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio. **NOTA:** Estas experiencias deben ser analizadas de acuerdo con el soporte que se requiera dependiendo las actividades a realizar.
8. ANALIS DE MERCADO
A continuación, se hace referencia al último contrato realizado por el Municipio de Necoclí – Antioquia y para soportar el precio de este proceso. **Municipio de Necoclí – Antioquia, contrato Nro. 000074 enero del 2026**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLI Y JOSE DENIS CARDOZA CARDENAS

CONTRATO:	Prestación de Servicio Apoyo a la Gestión No. 000074
MODALIDAD:	Directa
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN COMO MONITOR RURAL DE DEPORTES EN EL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**
CONTRATANTE:	Municipio de Necoclí – Antioquia
NIT:	890.983.873 – 1
CONTRATISTA:	**JOSE DENIS CARDOZA CARDENAS**
C.C	1.035.153.850 Expedida en Necocli
VALOR DEL CONTRATO:	**Quince millones de pesos m/cte. ($15´000.000.)**, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y terminación del contrato
FORMA DE PAGO:	El Municipio le pagará al contratista por concepto de remuneración por los servicios efectivamente prestados, así: **Cinco (5) cuotas iguales mensuales**, contadas a partir de la firma del Acta de Inicio, por valor de: **Tres millones de pesos m/cte. ($3´000.000,oo),** pagaderas de acuerdo al flujo de caja que se tenga en la Secretaria de Hacienda de la Entidad. En ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total contratado. Los documentos deberán radicarse en la Secretaría de Educación, cultura y Deporte del Municipio Requisitos para el pago: **a.** Acta de recibido a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor.

Cra. 50 N. 52-46 contactenos@necocli-antioquia.gov.co 821 4616
Código postal: 057878 www.necocli-antioquia.gov.co

Así mismo, hacemos referencia de contratos iguales o similares tanto en la región, como a nivel nacional.

No. Contrato y Fecha	Valor	Objeto y Partes	Municipio/Depto.
CD-146-2025 155 (Días)	$ 12.917.000	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ENTRENADOR URBANO Y/O RURAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN	Valledupar - Cesar

		DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	
CD-147-2025 155 (Días)	$ 10.333.000	PRESTACION DE SERVICIOS COMO PROMOTOR LUDICO URBANO Y/O RURAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Valledupar - Cesar
CPS-048-2025 2 (Meses)	$ 4.500.000	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO EN EL EMBELLECIMIENTO DEL ENTORNO FISICO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y PARQUES INFANTILES DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL	**San Gil - Santander**

Así mismo:

Instituto Municipal de Deportes y Recreación – IMDER Apartadó, Contrato de Prestación de Servicios Nro. 014-2024.

IMDER APARTADÓ

MUNICIPIO DE APARTADÓ
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NRO 014 -2024.

CONTRATANTE:	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTESY RECREACIÓN DE APARTADÓ, IMDER	NIT. No 900.266.892-1
CONTRATISTA:	SERGIO HERNANDEZ URANGO	C.C. 1.027.966.747
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENTRENADOR DE LA DISCIPLINA DE ATLETISMO.	
PLAZO:	DIEZ (10) MESES Y CINCO (05) días sin exceder el 31 de diciembre de 2024	
VALOR:	VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($27.450.000).	

Alcaldía Municipio de la Unión, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0122 del 26 de febrero de 2025.

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

300-07.10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

No. 2025 0122 **PSSE**

26 FEB 2025

PARTES	MUNICIPIO LA UNIÓN – NIT 890981995-0
	JUAN CARLOS CARDONA OSORIO, C.C. 1.036.786.419
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA FORTALECER LA PRÁCTICA DEL ATLETISMO EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA
VALOR	**OCHO MILLONES TREINTA MIL PESOS M/L ($8.030.000)**
PLAZO	DOS MESES (02) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS
LUGAR	LA UNIÓN ANTIOQUIA.

Municipio El Carmen de Viboral, Contrato de Prestación de Servicios Nro. 170-CPS-126-2025

Municipio El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** **N.° 170-CPS-126-2025** **Código:** F-CT-020 **Versión:** 09 **Fecha:** 20-04-2021	El Carmen de Viboral

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA PROMOCIONAR Y FOMENTAR LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL ATLETISMO ADAPTADO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIVERSAS EN LOS ESPACIOS Y EVENTOS DEPORTIVOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO.
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($25.200.000)
PLAZO:	DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA INDICACIÓN DE INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II, SIN QUE EN NINGÚN CASO SUPERE LA VIGENCIA FISCAL ACTUAL.

Gobernación del Cesar, Contrato de Prestación de Servicios Nro. 2025 02 0748 de 2025.

SECRETARÍA GENERAL

GOBERNACIÓN DEL CESAR

PROCESO CD-SGR-0650-2025

Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2025 02 0748 DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y DARWIN ENRIQUE POLO CASTRO, IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.644.779.

Proceso No.	CD-SGR-0650-2025
Contrato No.	2025 02 0748
Modalidad de Contratación:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Justificación de la Modalidad:	PRESTACION DE SERVICIOS
Tipo de contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT:	892.399.999-1
Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ENTRENADOR DEPORTIVO DE LA DISCIPLINA DE PARATLETISMO, PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE PREPARACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE LAS DIFERENTES SELECCIONES DE PARATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA AFRONTAR LAS DISTINTAS COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL Y ASÍ MISMO FOMENTAR, MASIFICAR, FORTALECER EL DEPORTE FORMATIVO, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LA VIGENCIA 2025
Contratista:	DARWIN ENRIQUE POLO CASTRO
Identificación:	12.644.779
Valor Total del Contrato:	TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($30.947.730.oo) M/C
Plazo:	DIEZ (10) MESES

Visto lo anterior, y de conformidad con el análisis realizado el valor estimado para la contratación, cuyo objeto es: **Prestación de Servicios para el Apoyo a la Gestión como Monitor Rural de Deportes en el Corregimiento de Pueblo nuevo para el Desarrollo de las Actividades Físicas en el municipio de Necoclí – departamento de Antioquia,** para un plazo de ejecución de: **Cinco (5) meses**, por la suma de: **Quince millones de pesos m/cte. ($15´000. 000.oo)**.

9. ANALISIS DE LA DEMANDA

De acuerdo a lo requerido por la entidad y según las tendencias actuales del mercado, las personas naturales que pretendan ofertar sus servicios para el proceso de Selección Prestación de servicios profesionales deberán contar con la experiencia suficiente en sus documentos, que permita la ejecución efectiva del objeto contractual dentro del plazo requerido por la Entidad.

"Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II"

ANGEL ANDRES ARRIETA CABALLERO
Profesional Universitario – Deporte
Secretaria de Educación Cultura y Deporte
Municipio de Necoclí